

POSICIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE LAS ISLAS BALEARES ANTE EL INTRUSISMO PROFESIONAL.

En referencia al intrusismo profesional, la Comisión Deontológica del Colegio de Enfermería de las Islas Baleares (en adelante, COIBA) quiere realizar las siguientes reflexiones:

La profesión Enfermera ha de ser una profesión reglada, titulada y colegiada, en aras de garantizar la protección de la salud, así como también el derecho fundamental a la integridad física de las personas, tal como consta en los artículos 43 y 15 de la Constitución Española, respectivamente.

Para poder ejercer la profesión Enfermera, la legislación vigente contempla en diversas normas con rango de Ley la exigencia de la colegiación obligatoria. Entre ellas, en nuestra Comunidad Autónoma, como también han hecho otras CCAA, al redactar su Ley (10/1998 de 14 de diciembre) de Colegios Profesionales, en su art. 16.1 transcribe la obligatoriedad -sin dispensa alguna- de la colegiación en los términos previstos en el art. 3.2 la Ley Estatal 2/1974 de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, concretamente al del territorio donde tenga su domicilio profesional (Art 3.3), y para ello deberá ostentar la titulación requerida y reunir unas condiciones establecidas en los Estatutos propios de cada Colegio Profesional (Art 3.1).

Estos Colegios profesionales deben ejercer una labor de vigilancia sobre los casos de intrusismo que se detectan en cualquiera de los ámbitos asistenciales en los que se requiere la asistencia y el cuidado enfermero. En nuestro ámbito, el COIBA ejerce una labor de vigilancia y detección de supuestas enfermeras y enfermeros en algunos centros sanitarios y sociosanitarios públicos y privados de nuestra Comunidad Autónoma que no cumplan con los requisitos exigidos para ejercer la profesión. Para ello, este Colegio solicita reiteradamente la colaboración de todas las direcciones de dichos centros.

Hay que recordar que, desde el ámbito legal, el Código Penal tipifica el delito de Intrusismo (art. 403) siendo definido como *"el que ejerce actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente"* y si además, dicho ejercicio *"exigiere un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título"*, siendo además penado con multa de entre 6 a 24 meses en función del delito. Además, dicho delito contempla penas de prisión de entre 6 meses a 2 años si *"el culpable se atribuyese públicamente la cualidad de profesional amparada por el título referido"* o si *"ejerce los actos a los que se refiere el apartado anterior en un local o establecimiento abierto al público en el que se anunciare la prestación de servicios propios de aquella profesión"*.

Los estatutos del COIBA vigentes, contemplan una serie de deberes estipulados en el Artículo 54, dentro del Título III, Capítulo II titulado "De los derechos y deberes de los colegiados y colegiadas". Entre ellos está el deber de "cumplir con lo que disponen los Estatutos"(Art 54.1) y "denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que tenga lugar en su ámbito territorial y llegue a su conocimiento, así como aquellos casos de ejercicio ilegal, tanto debido a falta de colegiación como a que la persona en cuestión se encuentre inhabilitada"(Art. 54.3).

Además, desde la perspectiva de la Deontología Enfermera, no se debería permitir que determinadas circunstancias que requieran de la contratación de enfermeras en cualquier ámbito asistencial (público o privado) sorteen unas normas de obligado cumplimiento, no sólo las del ámbito jurídico en cuanto al requerimiento de la titulación y colegiación obligatoria, sino también de unas normas éticas que nuestra profesión tiene. Algunas de estas normas, nos recuerda la responsabilidad que tienen las enfermeras en la toma de decisiones y la delegación de estas; como, por ejemplo, no encomendar funciones a otros miembros del equipo de salud que son propias de la profesión enfermera y denunciar a aquellos que ejercen sin titulación (Artículos 56, 57, 58 y 59 del Código Deontológico de la Enfermería Española). De hecho, el incumplimiento de las normas (estatutarias y deontológicas mencionadas) puede incurrir en responsabilidades disciplinarias según establece el Régimen Disciplinario en el Título VI de los Estatutos, entre las cuales destacan:

- *Considerándose como falta grave, el incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión, cuando no tuviera entidad suficiente para ser considerada como falta muy grave (Art. 65.3.f), con sanción de suspensión de la condición de colegiado y colegiada y del ejercicio profesional por plazo de 1 a 3 meses (Art. 66.1.B).*
- *Considerándose como falta muy grave, el intrusismo profesional y su encubrimiento (Art. 65.4.f), con suspensión de la condición de colegiado y colegiada y del ejercicio profesional por plazo de tres meses a 2 años.*

Ante lo anterior expuesto, desde la Comisión Deontológica entendemos que:

- La profesión enfermera tiene un alto grado de capacitación y conocimiento fruto de su preparación universitaria y experiencia profesional. El compromiso adquirido con la sociedad desde el momento que elegimos esta profesión nos hace altamente responsables sobre los cuidados que necesita cada persona a lo largo de su vida, como guardianes de la salud y bienestar de toda la población.

- Las consecuencias del intrusismo son trascendentales tanto para la profesión como para la ciudadanía que lo sufre. Crea mala imagen ante la sociedad de un colectivo profesional, anula las garantías sociales del ejercicio de la profesión, lo que deja además al usuario en una situación de indefensión al margen de las consecuencias indeseadas que sobre su salud pueda tener. Es, por tanto, un fenómeno preocupante.

- Es fundamental que las entidades sanitarias públicas y privadas de las Islas Baleares, antes de contratar los servicios de una Enfermera, verifiquen mediante consulta ante el Colegio de Enfermería si la persona reúne los requisitos de titulación oficial, homologación y colegiación exigidos por la Ley.

- Incorporar a personas que no son enfermeras a su plantilla, pero que ejercen como tales, o sin comprobar la titulación correspondiente, repercute directamente en la seguridad de los pacientes y en la calidad asistencial del sistema sanitario y sociosanitario.

- Es fundamental que las Enfermeras que ejercen en los diversos ámbitos de competencia establecidos, ante la detección de personas que no cumplan con lo establecido para ejercer la profesión, cumplan con sus deberes profesionales y denuncien ante el COIBA o la Comisión Deontológica con el fin de poder actuar en aras de preservar la integridad física de los usuarios.

- El incumplimiento de las normas (estatutarias y deontológicas mencionadas) puede incurrir en responsabilidades disciplinarias según establece el Régimen Disciplinario en el Título VI de los Estatutos, entre las cuales destacan:

- *Considerándose como falta grave, el incumplimiento de las normas deontológicas de la profesión, cuando no tuviera entidad suficiente para ser considerada como falta muy grave (Art. 65.3.f), con sanción de suspensión de la condición de colegiado y colegiada y del ejercicio profesional por plazo de 1 a 3 meses (Art. 66.1.B).*

- *Considerándose como falta muy grave, el intrusismo profesional y su encubrimiento (Art. 65.4.f), con suspensión de la condición de colegiado y colegiada y del ejercicio profesional por plazo de tres meses a 2 años.*

Por lo tanto, los miembros de la Comisión Deontológica:

- Exigimos que las Enfermeras colegiadas del COIBA pongan en conocimiento de esta Comisión o de la Junta del Gobierno, la detección de cualquier persona que no cumpla con los requisitos para ejercer la profesión. Desde la Comisión Deontológica se garantizará el anonimato de las y los denunciantes en aras de evitar cualquier tipo de represalia por parte de las y los responsables de las entidades sanitarias.

- Evaluarán cuantas presuntas vulneraciones del Código Deontológico o de las normas estatutarias del Colegio lleguen a su conocimiento por parte de Enfermeras colegiadas respecto a la detección del intrusismo profesional o a su encubrimiento, dando traslado a la Junta de Gobierno para que resuelva lo oportuno conforme a su Reglamento Disciplinario corresponda.

- Exigimos responsabilidad a los responsables de las instituciones sanitarias públicas y privadas que, no sólo incurrirían en un delito penal al contratar a falsas enfermeras, sino que, además, ponen en riesgo la salud de las personas que acuden a sus centros.

En Palma, a 14 de abril de 2021

Comisión Deontológica del
Col·legi Oficial d'Infermeria de les Illes Balears